

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2023-01162.

Entradas las presentes diligencias al despacho, sería del caso admitir la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en el numeral 4° de la providencia de fecha 6 de septiembre de la presente anualidad mediante el cual se inadmitió la demanda se ordenó al extremo actor que:

“4. Allegue la cesión celebrada ente la sociedad “OPERACIONES INMOBILIARIAS ISARCO S.A.S. – SOCIO OCULTO Y CONCEDENTE y USAQUEN PLAZA S.A.S.”, al que hace alusión en el hecho segundo de la demanda, toda vez que la misma no obra en el plenario.”

En ese sentido, revisado el informativo se tiene que en el presente asunto no se aportó la documental requerida, si bien indicó el interesado que las partes en el contrato aceptaron la cesión tácitamente, lo cierto es que de conformidad con el artículo 888 del Código de Comercio dicha cesión debe constar por escrito, ya que dichos contratos de cuentas de participación se celebraron de esa misma forma, documento el cual resulta indispensable para acreditar la calidad de demandante de la sociedad Usaquén Plaza S.A.S.

Adicionalmente, se advierte que en el escrito de subsanación se adecuó la pretensión primera de la demanda, de la cual se concluye que la acción que se pretende incoar corresponde a la de rendición provocada de cuentas reglada en el artículo 379 del C.G.P., sin embargo, no ajustó las demás pretensiones, por lo que se presenta una indebida acumulación de pretensiones dado que todas no pueden adelantarse por el mismo procedimiento, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac3d162d436b7227addb641df81dd1ba6c507165761f91f69b039993bffd0**

Documento generado en 30/11/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 145 de 1° de diciembre de 2023.